



EIS

PREVIO A PROVEER, SE DEBERÁN REEMPLAZAR ACCIONES DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE

RES. EX. N° 2/ ROL F-097-2022

Santiago, 18 de abril de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Res. Ex. N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija organización interna de la superintendencia del medio ambiente y deja sin efecto la resolución exenta que indica; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución N°549 exenta de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de diciembre de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-097-2022, con la formulación de cargos a Universidad Católica del Norte, Rut N° 81.518.400-9, titular del establecimiento “Cultivo y Engorda UCN”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las



leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, dicha formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-097-2022), fue notificada con fecha 30 de diciembre de 2022, de acuerdo al Seguimiento N° 1180851670504, de Correos de Chile.

3. Que, en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-097-2022, Resuelvo II, se procedió a la ampliación de oficio del plazo para presentar un programa de cumplimiento en 5 días hábiles adicionales.

4. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 12 de enero de 2023, la Sra. Pamela Vega Galleguillos, en representación de Universidad Católica del Norte, realizó una presentación de descargos que a continuación se resume:

4.1. En primer lugar, respecto del hecho infraccional N° 1, correspondiente a no reportar los remuestreos establecidos en su programa de monitoreo.

4.1.1. En particular para el periodo septiembre de 2021, se indica que se habría realizado el remuestreo requerido, obteniendo su resultado el 11 de noviembre de 2021, pero que no se habría podido reportar debido al tiempo de 3 meses transcurrido desde el reporte anterior. Dicha tardanza habría acontecido a razón de que, por una parte, el laboratorio Analytica Chañar habría tenido un “fuerte retraso en el cambio de la plataforma virtual, iniciado el 1 de septiembre...”; y, por otra, la titular se encontraba con actividades de teletrabajo debido a restricciones sanitarias por la pandemia.

4.1.2. Adicionalmente, para el hallazgo de noviembre de 2021, la titular indica que la muestra del remuestreo habría sido enviada al laboratorio, pero por protocolos de este último, la muestra se habría mantenido por 15 días y posteriormente habría sido desechada, motivo por el cual no se habría podido reportar en el periodo correspondiente.

4.2. En segundo lugar, respecto al Hecho Infraccional N° 2, correspondiente a la superación de límite permitido de parámetros, la titular arguye que los valores históricos del parámetro fluoruro se encontrarían dentro de la norma, observándose sólo un hallazgo en noviembre de 2021, no reportando el remuestreo correspondiente, debido a lo indicado anteriormente.

4.2.1. Adicionalmente, respecto a la posible afectación del cuerpo de agua donde realiza la descarga, la titular indica que existiría una alta probabilidad de que ello no aconteciera debido que la sólo constaría un único evento de superación de parámetros de parámetro, indicando específicamente que, la ocurrencia, fue un único evento aislado.

5. No obstante, los argumentos señalados anteriormente, en misma presentación la titular propone la ejecución de las siguientes acciones:



5.1. Durante seis meses realizar una muestra mensual afluente y de la descarga del laboratorio central (la unidad fiscalizable), de tal forma de analizar el valor del parámetro fluoruro de manera comparativa.

5.2. Realizar un catastro de las sustancias utilizadas en los laboratorios de investigación, con el fin de determinar elementos con alto contenido en fluoruros, que podrían influir directa o indirectamente en los valores del parámetro.

6. Que, finalmente, en la misma presentación de fecha 12 de enero de 2023, el titular acompañó copia de la escritura pública de fecha 26 de octubre de 2022, repertorio N° 324-2022, otorgada ante la 6° Notaría de Coquimbo de don Patricio Andrés Gutiérrez Gajardo, denominada “Mandato Judicial Universidad Católica del Norte a Vega Galleguillos, Pamela” en la cual consta la facultad de la señora Pamela Vega Galleguillos para representar a la titular.

7. Que, posteriormente, encontrándose dentro de plazo, con fecha 23 de enero de 2023, la Sra. Pamela Vega Galleguillos, en representación de Universidad Católica del Norte, efectuó la presentación de un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas.

8. Que, dicho programa de cumplimiento fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 9767/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que éste evaluase la aprobación o rechazo del referido programa de cumplimiento.

9. Que, no obstante, la presentación de un escrito de Descargos, en atención a lo expuesto precedentemente, se considera que Universidad Católica del Norte presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

10. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento presentado por Universidad Católica del Norte, con fecha 23 de enero de 2023; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:



A. OBSERVACIONES GENERALES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO:

1. Se hace presente al titular que su presentación del programa de cumplimiento refundido deberá adaptarse en su totalidad a las observaciones específicas señaladas en el apartado siguiente, concordando las modificaciones respectivas con el resto del programa de cumplimiento.

2. Se señala, que para ser posible la aprobación de un programa de cumplimiento, este debe incorporar todas las acciones obligatorias a todo programa de cumplimiento, especialmente en este caso, las que se contienen en la “*Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles*”, la que se encuentra disponible en la siguiente dirección “[Guía RILES 0542021.pdf \(sma.gob.cl\)](#)”.

3. Por lo tanto, se deberá adaptar por completo el programa de cumplimiento al formato establecido en la “*Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles*”, tanto el contenido como las acciones a realizar.

B. OBSERVACIONES A LOS HECHOS INFRAACCIONALES

1. Para efectos de orden, se ha decidido realizar observaciones a cada infracción por separado, aun cuando éstas sean pertinentes a más de un hecho infraccional. Las observaciones dicen relación con el contenido mínimo de acciones que debería observar un programa de cumplimiento que este en posición de ser aprobado, siendo facultativo del titular asumir dichas cargas a fin de volver al cumplimiento ambiental, y que corresponden a las siguientes:

2. **HECHO INFRAACCIONAL N° 1** relativo a: “**No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo y/o la norma de emisión**”:

2.1. Se deberá agregar la siguiente acción obligatoria que forma parte de un programa de cumplimiento en materia de RILES, de acuerdo al hecho infraccional señalado: “*Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.*”. Esta acción deberá copiarse de la misma forma que está redactada en el formato de programa de cumplimiento en materia de RILES.

2.2. Respecto de las acciones ya incorporadas en su presentación, y de conformidad a lo señalado en las observaciones generales de esta Resolución, se deberán adaptar al formato de programa de cumplimiento en materia de RILES, y en el caso que corresponda, agregar comentarios en la columna final respectiva. En virtud de lo anterior, se indica:

2.2.1. Respecto de la acción consistente en: “*Capacitación del personal y jefatura procedimientos del Decreto Supremo 90*”, se deberá reemplazar por: “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del*



establecimiento.”. A su vez, en la columna “Medios de Verificación”, se deberá completar según lo establecido en el formato señalado, a saber: *“En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. – Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. – Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.”.*

2.2.2. Respecto a la acción consistente en: *“Generación de Protocolo”*, debe reemplazarse lo señalado por *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: § Calendarización de los monitoreos y reportes. § Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. § Listado de parámetros comprometidos. § Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. § Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). § Máximos permitidos para cada parámetro. § Máximo permitido de caudal. § Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. § Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. § Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.”.* A su vez, en la columna “Medios de verificación” se deberá reemplazar lo indicado por el titular por: *“En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.”*

3. **HECHO INFRAACCIONAL N°2** relativo a: **“Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo”:**

3.1. Se deberán incorporar las siguientes acciones obligatorias que forman parte de un programa de cumplimiento en materia de RILES, de acuerdo al hecho infraccional señalado. Además, las mismas deberán ser debidamente completadas de conformidad a lo indicado en las observaciones generales de la presente resolución: *“No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente”, y “Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido”.*

3.2. Respecto de las acciones ya incorporadas en su presentación, y de conformidad a lo señalado en las observaciones generales de esta Resolución, se deberán adaptar al formato de programa de cumplimiento en materia de RILES, y en el caso que corresponda, agregar comentarios en la columna final respectiva. En virtud de lo anterior, se indica:

3.2.1. Respecto a la acción consistente en *“Tomar muestras de fluoruro del afluente y efluente del Laboratorio por 6 meses”:* Deberá reemplazarse por *“Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC). (...)”.* Además, en la columna “Medios de Verificación”, lo señalado por el titular deberá reemplazarse por lo siguiente: *“En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.”.*



3.2.2. Respecto a la acción consistente en “Catastro de sustancias Fluoradas en Laboratorios de Investigación”, se hace presente que es una acción distinta a las comprendidas en el formato para programa de cumplimiento en materia de RILES, y, además, tampoco existen antecedentes que permitan establecer la eficacia de la misma para retornar al cumplimiento. En consecuencia, se deberá eliminar del Programa de Cumplimiento, o bien, en caso de mantenerla dentro del catálogo de acciones, el titular deberá explicar y fundamentar la eficacia de la misma, para que con ello pueda ser debidamente evaluada por esta Superintendencia.

II. **SEÑALAR** que, Universidad Católica del Norte debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el **plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. Este plazo, se amplía de oficio a **7 días hábiles**. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha de notificación de la resolución que lo apruebe, debiendo considerarse esta circunstancia como hito que da inicio al cómputo de los plazos en él contenidos.

IV. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos señalados en presentaciones del 12 y 23 de enero de 2023, debidamente individualizados en la presente resolución.

V. **TENER POR ACREDITADA** la facultad del Sra. Pamela Vega Galleguillos, para representar a Universidad Católica del Norte en el presente procedimiento sancionatorio

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Universidad Católica del Norte, domiciliada en Larrondo N° 1281, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF/JTRC/ALV

Página 6 de 7

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





C.C:

- Mariela Valenzuela, SMA



